



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00388-00**  
**DEMANDANTE : JAMMES ELIECER MOTTA CUELLAR**  
**DEMANDADO : LUZ MARY GAMBOA GORDILLO**

Neiva, Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del 3 de agosto de 2021, se decretó el divorcio del Matrimonio Civil contraído entre los señores **JAMMES ELIECER MOTTA CUELLAR** y **LUZ MARY GAMBOA GORDILLO** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente, a petición de la señora **LUZ MARY GAMBOA GORDILLO**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia del 8 de noviembre de 2021.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y la notificación personal a la señora **LUZ MARY GAMBOA GORDILLO**, según las voces del Art. 291 del C.G.P. en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez allegadas las publicaciones de Ley y notificada personalmente la accionada, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma presentado escrito de inventario y avalúos únicamente la parte actora (sin denunciar bienes ni pasivos) y dado que la demandada no asistió, por no existir oposición se aprobó el inventario presentado en cero (0) conforme al Art. 501 del C.G.P.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidor a la apoderada judicial de la parte

actora, quien arrimó oportunamente el trabajo de partición de los bienes sociales en cero(0) de conformidad con la diligencia de inventarios y avalúos.

Del referido trabajo de partición se corrió traslado a las partes según el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin oposición alguna.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

**SEGUNDO.-** A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

